HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 182 numeral 1 y 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión.
- IV. En el apartado ACUERDOS, las y los diputados de la Comisión de Ciencia y Tecnología emiten el proyecto de resolución para ser presentado en el Pleno.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de Diciembre de 2015, el Dip. Alfredo Miguel Herrera Deras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Segundo. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: "túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología para dictamen". Oficio número D.G.P.L. 63-II.1-0397

Tercero. Con fecha 10 de marzo de 2016, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II.1-0680 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizo a la Comisión de Ciencia y Tecnología prórroga para dictaminar esta iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Dip. Herrera Deras destaca que el conocimiento científico aplicado es clave para todas las políticas de desarrollo social y económico de los principales países desarrollados o en desarrollo, y por tanto, debería considerarse como un elemento central de todas las políticas públicas en materia de ciencia y tecnología.

Se expone el avance sustancial que México ha logrado en esta materia, desde la promulgación de la Ley de Ciencia y Tecnología, y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, ambas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, la cual considera incentivos fiscales a la inversión privada. Asimismo la desautorización de la Secretaría de Educación Pública de este organismo. De igual manera se menciona la adición del artículo 9 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología, para establecer que el gasto nacional que se destine a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico no fuera inferior al 1 por ciento del producto interno bruto del país.

El proponente destaca que estos cambios reforzaron la normatividad y permitieron generar una sinergia positiva al desarrollo científico y tecnológico del país. En este punto resalta que una de las modificaciones más importantes a la normatividad científica y tecnológica es el mandato que se estableció respecto de la necesidad de formular un programa sectorial especial, el impulso a la descentralización mediante convenios y programas con las entidades federativas, así como la creación de fondos especiales de financiamiento a la investigación científica. Precisamente, los fondos sectoriales y mixtos constituyen uno de los principales instrumentos de la actual política científica. Al igual que en la educación superior, se trata de fondos competitivos de financiamiento adicional al subsidio ordinario.

Dentro de dicho programa, se resalta que los objetivos de los fondos sectoriales son promover el desarrollo y la consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas y canalizar recursos para coadyuvar al desarrollo integral de los sectores mediante acciones científicas y tecnológicas. Sin embargo, se hace mención de la existencia de un señalamiento frecuente que sugiere que grupos de investigación que participan en las convocatorias presentan, por lo general, una producción científica de calidad, pero su aporte al desarrollo de las sociedades es marginal.

El documento en análisis destaca que la iniciativa propuesta es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2013-2018, en cuyo objetivo 3.5., plantea "hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible", así como con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018 (PECITI), alineado al objetivo 3.5. del PND, establece en su objetivos: "1. Contribuir a que la inversión nacional en investigación científica y desarrollo tecnológico crezca anualmente y alcance el 1 por ciento del PIB"; "3. Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para

fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente" y "5. Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica del país".

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción IV Bis al artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología con el fin de incorporar como uno de los objetivos de los fondos sectoriales de innovación la realización de proyectos de innovación cuyo propósito principal se oriente a generar capacidad innovadora en la producción y provisión de bienes y servicios de interés público, a fin de contribuir al desarrollo social y sustentable del país.

Por tanto, el proponente sugiere que al incorporar esta disposición se fortalece la Ley de Ciencia y Tecnología, al reforzar el papel de la innovación como un elemento trascendente y de vinculación que permitirá el incremento de la productividad y competitividad de los sectores productivos y de servicios pero que también coadyuvará al desarrollo social y sustentable del país.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las comisión dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología y de acuerdo a los argumentos analíticos y jurídicos presentados, así como las opiniones oficiales recibidas por las instituciones y entidades facultadas la consideran improcedente, toda vez que lo propuesto se encuentra ya considerado en la normativa vigente.

SEGUNDA. La propuesta sugiere la adición de un nuevo artículo, el IV Bis. que señale que: "La realización de proyectos de innovación cuyo propósito principal se oriente a generar capacidad innovadora en la producción y provisión de bienes y servicios de interés público, a fin de contribuir al desarrollo social y sustentable del país;" es decir, busca que los apoyos otorgados mediante fondos sectoriales de innovación se otorguen a aquellos proyectos que redunden en el bienestar de la sociedad.

De acuerdo al análisis realizado, El Artículo 25 Bis. vigente de la Ley de Ciencia y Tecnología, ya contiene esta previsión (se señalan en negritas las fracciones) pues a la letra señala que:

"Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal podrán celebrar convenios con el CONACyT, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la presente Ley, para establecer fondos sectoriales de innovación, que tendrán por objeto otorgar apoyos para:

- I. La conformación y desarrollo de redes y/o alianzas regionales tecnológicas y/o de innovación, empresas y actividades de base tecnológica, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, redes y/o alianzas tecnológicas, asociaciones estratégicas, consorcios, agrupaciones de empresas o nuevas empresas generadoras de innovación;
- II. Las actividades de vinculación entre generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;

III. La conformación de empresas o asociaciones cuyo propósito sea la creación de redes científicas y tecnológicas y de vinculación entre los generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;

IV. La realización de proyectos de innovación para el desarrollo regional identificados y definidos como prioritarios por las redes y/o alianzas regionales de innovación;

V. El establecimiento de sistemas de gestión de la tecnología en las empresas;

VI. La creación de fondos semilla y de capital de riesgo para la formación de empresas basadas en el conocimiento;

VII. La creación y consolidación de parques científicos y tecnológicos;

VIII. La conformación de instrumentos de capital de riesgo para la innovación, y

!X. Los demás destinos establecidos en el artículo 25 de la presente Ley y los que se determinen para el fomento y desarrollo de la innovación en el programa de ciencia, tecnología e innovación.

Es decir, claramente en las fracciones II, III, IV y IX del referido artículo se incluye que en el otorgamiento de estos fondos toma prioridad la generación de productos o servicios para el bien público, incluso va más allá al señalar necesidades regionales.

TERCERA. La Ley de Ciencia y Tecnología, señala en su artículo 12 que los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal están obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar distintas características enfocadas al bien como de la sociedad, primordialmente las fracciones VIII, IX, XIII y XIV. Por tanto, se considera incluido el espíritu de la reforma propuesta.

CUARTA. Las referencias incluidas en la iniciativa, particularmente en referencia al bien público , éste se equipara con "bienes y servicios públicos" como salud, educación, combate a la pobreza, seguridad alimentaria, etc. Sin embargo, es prudente señalar que "los bienes y servicios de interés públicos" no pueden tener estos u otros referentes concretos, pues el concepto "interés público" no tiene una aplicación determinada ni sectorizada.

QUINTA. La consideración de que las actividades de ciencia, tecnología e innovación contribuyan al desarrollo nacional y participen en la solución de los problemas nacionales ya están contempladas en el Artículo 2 que establece las bases para una política de Estado que sustente la integración del sistema ciencia, tecnología e innovación, a saber: Artículo 2 Fracción "I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;" por tanto, se corrobora que repetidamente, la contribución a la resolución de problemas nacionales es una preocupación presente en toda la normativa relacionada.

Por las Consideraciones que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 173, 176, 182 numeral 1 y 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 25 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada presentada por el Dip. Alfredo Miguel Herrera Deras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de Marzo de 2016

FIRMAS DE DIPUTADOS



5º REUNIÓN ORDINARIA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BERNARDO QUEZADA SALAS Presidente	Jan		
DIP. LUCELY DEL PERPEUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO SECRETARIA	July Spring		
DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER SECRETARIO			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ SECRETARIO			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ SECRETARIO			



5º REUNIÓN ORDINARIA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario	J.		
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ SECRETARIO		-	
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ Secretaria	Morals	·	
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA Secretaria	DF.		
DIP. HERSILIA ONFALIA ADAMINA CÓRDOVA MORÁN			
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA	Patnered Cours		



5º REUNIÓN ORDINARIA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN Orozco			
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUERDA			
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ			
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			



5º REUNIÓN ORDINARIA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX	Drill mutif		
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS	Janua Uguirl		
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ	Jan -		·
DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS	2 years -		
DIP. JORGE LÓPEZ MARTIN			
DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ			



5º REUNIÓN ORDINARIA

Dictamen de Iniciativa que reforma el artículo 25 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Alfredo Miguel Herrera Deras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2015.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES

